

Recomendaciones del Comité para Guatemala

En junio de 2006 el Comité emitió las observaciones finales para Guatemala en base al examen del sexto informe periódico presentado por el Estado. En el documento se destacan como aspectos positivos el fortalecimiento de la coordinación entre las instituciones que se ocupan del adelanto de la mujer, la evaluación y actualización de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad, la aprobación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, y la aprobación de Ley sobre acceso universal de servicios de planificación familiar.

Basándose en los aspectos que preocupan al Comité se formularon, entre otras, las siguientes recomendaciones que ameritan "atención prioritaria del Estado":

- Adoptar sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a los asesinatos y las desapariciones de mujeres y a la impunidad de los perpetradores (preocupa la arraigada cultura de impunidad para ese tipo de delitos y el aspecto de género que los caracteriza).
- Institucionalizar la Comisión para el Abordaje del Femicidio como órgano permanente con recursos humanos y financieros propios.
- Asignar recursos necesarios para la aplicación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres 2004-2014.
- Capacitar a los funcionarios públicos, especialmente fuerzas de orden público y personal del sistema judicial, sobre todas las formas de violencia contra la mujer para que puedan responder adecuadamente a este tipo de situaciones.
- Tipificar como delito la violencia intrafamiliar.
- Realizar campañas de sensibilización para que se respeten, promuevan y garanticen los ddhh de la mujer.
- Fijar plazos para reforma de disposiciones discriminatorias de los Códigos Civil, Penal y Laboral.
- Acelerar el proceso de reforma de la Ley electoral y de partidos políticos y reforzar el uso de medidas temporales especiales, como la aplicación de cuotas, para aumentar el número de mujeres, en particular mujeres indígenas, que participan en la vida política y pública.
- Adoptar medidas concretas y específicas para acelerar el mejoramiento de las condiciones de las mujeres indígenas en todas las esferas de la vida.

La Violencia contra la Mujer

En 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer amplió oficialmente la prohibición general de la discriminación por motivos de sexo para que incluyera la violencia basada en el sexo (párr. 6). Esta se define como: "...*violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.*"

El Comité manifestó que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, tanto si el autor es un funcionario público como si es un particular. Por lo tanto, la responsabilidad estatal puede invocarse no sólo cuando un funcionario del Estado interviene en un acto de violencia sexualmente motivada, **sino también cuando el Estado no procede con la diligencia debida para impedir violaciones de derechos perpetradas por particulares o para investigar y castigar esos actos de violencia y conceder la indemnización oportuna.**

En la misma recomendación general (párr. 24 t), el Comité pidió a los Estados adoptar medidas para impedir la violencia de motivación sexual; no sólo sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización, sino también medidas preventivas - como programas de información y de educación de la opinión pública-, y medidas de protección -como servicios de apoyo a las víctimas de la violencia-

Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

En 1993, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104). La Declaración define la "violencia contra la mujer" como: "*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.*"

En la Declaración se establecen las medidas que los Estados y la comunidad internacional deberían adoptar para conseguir la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y se hace énfasis en la atención especial que se debe prestar a "*algunos grupos de mujeres,... que son particularmente vulnerables a la violencia.*"

Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer

El mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, fue creado en 1994 para reunir y analizar información y recomendar medidas para eliminar este tipo de violencia en los planos internacional, nacional y regional.

En febrero del 2004, la Relatora Especial, Yakin Ertürk, realizó una visita a Guatemala, a raíz de la cual elaboró un informe en cual concluyó:

La violencia contra la mujer queda impune, ya que las autoridades no investigan los casos ni procesan y sancionan a los autores. A ese respecto, la ausencia de un estado de derecho contribuye a un cuadro incesante de actos violentos contra la mujer, entre ellos el asesinato, la violación, la violencia intrafamiliar, el acoso sexual y la explotación sexual comercial. Las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia no han reaccionado con la debida diligencia, en particular frente a una serie reciente de casos brutales de asesinatos de mujeres que siguen sin resolverse.

En base a lo anterior, solicitó al Gobierno que adoptara medidas para:

- acabar con la impunidad mediante una reforma legislativa y judicial;
- prestar servicios de protección y apoyo a las mujeres que sufren violencia o están expuestas a ella;
- crear una base de información y conocimientos que tenga en cuenta las cuestiones de género;
- fortalecer las infraestructuras institucionales;
- promover programas operacionales, de capacitación y de sensibilización.

A la sociedad civil recomendó presionar al Gobierno para investigar y perseguir los casos de violencia contra la mujer; contribuir a la sensibilización social; y brindar apoyo psicosocial a las mujeres víctimas de la violencia.

Por otro lado, instó a la comunidad internacional a dar prioridad a los programas y proyectos que promuevan los derechos de la mujer, con especial atención a las mujeres indígenas.

El mandato de la Relatora Especial contempla la posibilidad de enviar acciones urgentes y comunicaciones a los Estados acerca de casos específicos.

Cualquier persona o grupo, particular, gubernamental, intergubernamental o privado que quiera presentar información sobre el tema puede hacerla llegar por correo o por fax a la siguiente dirección:

**Relatora Especial sobre violencia
contra la mujer
Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos
Humanos
1211 Ginebra 10, Suiza
Fax: 41 22 917 9006**

Existe un "formulario confidencial de información sobre la violencia contra la mujer" que puede ser consultado en la siguiente dirección de internet:

<http://www.ohchr.org/spanish/issues/women/rapporteur/note.htm>



Para información más específica sobre el Derecho Humanos de la Mujer, puede visitar el sitio web de la OACNUDH en Ginebra en la siguiente dirección: <http://www.ohchr.org/spanish/issues/women/>; y sitios de otros fondos y/o programas de Naciones Unidas: <http://www.unifem.org/> o <http://www.un.org/womenwatch/daw/>;



Oficina del Alto
Comisionado de las
Naciones Unidas
para los Derechos
Humanos en
Guatemala

PBX: 23823400 - FAX: 23823410
www.oacnudh.org.gt

La noción de igualdad significa mucho más que tratar a todas las personas de la misma forma: si brindamos un trato igual a personas que se encuentran en situaciones desiguales, no estamos contribuyendo a erradicar la injusticia sino a perpetuarla.

Una visión más amplia de la igualdad contempla esfuerzos por abordar y corregir las situaciones de desequilibrio entre los seres humanos y es esta visión la que se ha convertido en el principio subyacente y objetivo último de la lucha por el reconocimiento y la aceptación de los derechos humanos de la mujer.

La igualdad de derechos de la mujer es un principio básico de Naciones Unidas. En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se establece como un objetivo básico el de "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres".

"Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional".

Declaración y Programa de Acción de Viena, parte I, párr. 18

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Carta Internacional de Derechos Humanos establece un conjunto de derechos que se aplican a todas las personas, incluidas las mujeres, pero esto no ha sido suficiente para garantizar la protección de sus derechos. Por lo mismo, en el año 1979 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que en su artículo 1, define esta discriminación como:

"...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Para combatir la discriminación por motivos de sexo, la Convención requiere a los Estados Partes que reconozcan la importante contribución económica y social de la mujer, haciendo hincapié en que la discriminación obstaculiza el crecimiento económico y la prosperidad.

La convención también reconoce la necesidad de utilizar la educación para transformar actitudes sociales, promover la igualdad de derechos/obligaciones, y superar los prejuicios y prácticas basados en estereotipos. Adicionalmente, la Convención reconoce explícitamente la meta de una igualdad real además de jurídica, y la necesidad de medidas especiales para alcanzarla.

Algunos de los temas que trata la Convención son: las obligaciones de los Estados partes; la modificación de patrones sociales y culturales; la supresión de la explotación de la mujer; la igualdad en la vida política y pública, así como en la educación, la salud y el empleo, entre otros.

En 1981, recibidas las 20 ratificaciones necesarias de parte de los Estados miembros, la Convención entró en vigor y se estableció oficialmente el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. En octubre 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y sometió para firmas el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Veintitrés países firmaron el protocolo el 10 de diciembre de 1999.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

En el artículo 17 de la Convención, se establece la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuya responsabilidad consiste en examinar los progresos de los Estados en la aplicación de sus disposiciones. El Comité informa anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General de la ONU a través del Consejo Económico y Social, el cual transmite estos informes a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

El Comité está integrado por 23 expertos elegidos cada cuatro años de una lista de personas propuestas por los Estados Partes. En la elección se tiene en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de diversas civilizaciones y sistemas jurídicos. El Comité funciona como un sistema de vigilancia que examina la aplicación de la Convención, principalmente a través del examen de los informes presentados por los Estados Partes. El Comité estudia esos informes y formula propuestas y recomendaciones.

En virtud del artículo 18 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado de conformidad con las disposiciones de la Convención. Esos informes son examinados por el Comité, que posteriormente procede a elaborar comentarios finales.

En el examen de los informes se procura por todos los medios establecer un diálogo constructivo entre los Estados Partes y los miembros del Comité. El Comité se limita a indicar las carencias del Estado mediante una serie de preguntas y observaciones.

*Los Derechos Humanos enriquecen la vida, mostrándonos el mundo como debiera ser:
un lugar de humanidad, libertad y aprendizaje.*